

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Metrobús

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0573/2022

CARÁTULA

| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.0573/2022 | | | |
|---------------------------|---|-------------------------------------|--|--|
| Comisionada | Pleno: | Sentido: Desechamiento (por | | |
| Ponente: | 09 de marzo de 2022 | improcedente) | | |
| MCNP | | | | |
| Sujeto obligado: Metrobús | | Folio de solicitud: 090172322000043 | | |
| Solicitud | La persona recurrente solicitó al sujeto obligado le proporcione un informe pormenorizado anual de los recursos humano, recursos económicos y recursos materiales para el mantenimiento de las áreas verdes, muros verdes y jardineras. | | | |
| Respuesta | El sujeto obligado informó que se contrató a una empresa encargada de proporcionar recurso humano, económico y materiales para realizar los servicios de rehabilitación de muros verdes, a la cual se asignó un monto por \$2,074,272.20 pesos, adjudicados a través de licitación pública, para el año 2022 no se asignó presupuesto para el mantenimiento de las áreas verdes, muros verdes y jardineras, toda vez que se trabaja en un proyecto que modificara la infraestructura que contiene muros verdes. | | | |
| Recurso | El recurrente se inconforma ampliando su solicitud. | | | |
| Resumen de la resolución | Se DESECHA el recurso de revisión po | or improcedente. | | |
| Palabras Clave | Informe anual, recursos humanos, recursos económicos, recursos materiales, áreas verdes | | | |



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Metrobús

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0573/2022

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0573/2022, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Metrobús, en sesión pública este Instituto resuelve DESECHAR el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

| ANTECEDENTES | 2 |
|--|----|
| CONSIDERACIONES | 6 |
| PRIMERO. Competencia | 6 |
| SEGUNDO. Hechos | 7 |
| TERCERO. Análisis y justificación jurídica | 8 |
| RESOLUTIVOS | 14 |

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. El 04 de febrero de 2022, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente ingresó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090172322000043; mediante la cual solicitó al Metrobús, lo siguiente:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Metrobús

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0573/2022

"Solicitud de informe pormenorizado anual de los recursos humano, recursos económicos y recursos materiales para el mantenimiento de las áreas verdes, muros verdes y jardineras." (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "Copia Simple" e indicó como medio para recibir notificaciones el "Correo electrónico".

II. Respuesta. Con fecha 14 de febrero de 2021, el Metrobús, en adelante el sujeto obligado, dio atención a la solicitud a través del oficio número MB/DEAJ/063/2022 de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia, por medio del cual informa lo siguiente:

"



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Metrobús

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0573/2022

Le informo que su solicitud fue canalizada a la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quienes proporcionan la información con la que cuentan a través de Notas informativas anexas.

Asimismo, y derivado de que la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática informa que los trabajos de barrido, limpia y poda de las jardineras aledañas a las estaciones de Metrobús en vías primarias se realiza a través del personal de la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México, y en las vías secundarias se lleva a cabo con personal de la Alcaldía cuyo territorio corresponda, resulta necesario orientarle para que presente su solicitud ante dichos Sujetos Obligados, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicario al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. (Énfasis añadido).

Por lo que, proporciono los datos de contacto de sus Unidades de Transparencia para que pueda darle seguimiento.

..." (Sic)

Asimismo, proporcionó una nota informativa fechada el 11 de febrero de 2022, emitida por el Director Ejecutivo de Operación Técnica y Programática, informando lo siguiente:

" . .

| Folio | Fecha y hora de ingreso | Fecha y hora de respuesta | Estatus |
|-----------------|--------------------------------------|------------------------------|----------|
| 090172322000043 | 03 de febrero de 2022 22:27:43 | 11 de febrero de 2022 | Atendida |

Solicitud de información:

"Solicitud de informe pormenorizado anual de los recursos humano, recursos económicos y recursos

Materiales para el mantenimiento de las áreas verdes, muros verdes y jardineras."



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Metrobús

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0573/2022

Respuesta:

Al respecto, de acuerdo a las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática, durante el año 2021 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de Metrobús presupuesto para la contratación de una empresa encargada proporcionar recurso humano, económico y materiales para realizar los servicios de rehabilitación de muros verdes. Para esta contratación de servicio de mantenimiento señalada en la partida 3511 "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles" recurso destinado a imagen del sistema, se asignó un monto por \$2,074,272.20 pesos, adjudicados a través de licitación pública. En este sentido, por parte de Metrobús no se asignó recurso humano, económico y/o materiales adicionales a dicho monto.

Asimismo, para el año 2022 no se asignó presupuesto para el mantenimiento de las áreas verdes, muros verdes y jardineras, toda vez que se trabaja en un proyecto que modificara la infraestrutura que contiene muros verdes.

Cabe señalar, que los trabajos de barrido, limpia y poda de las jardineras aledañas a las estaciones de Metrobús en vías primarias se realiza a través del personal de la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México, y en las vías secundarias se lleva a cabo con personal de la Alcaldía cuyo territorio corresponda. En este sentido, se sugiere trasladar dicha solicitud de información a las Alcaldías y/o a la Secretaría.

Así como copia del contrato MB/DEAF/CT/022/2021/1S, celebrado para la prestación de servicios de mantenimiento correctivo y preventivo a muro verde de los corredores eje 3 oriente y eje 5 norte para Metrobús.

De igual forma, entregó el oficio sin número fechado el 8 de febrero de 2022, suscrito por la JUD de Compras y Control de Materiales, quien informó lo siguiente:

"



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Metrobús

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0573/2022

En este sentido y como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Jefatura de Unidad , Departamental de Compras y Control de Materiales, se le proporciona al solicitante la siguiente información:

Metrobús en el ejercicio 2021, celebró un contrato que tuvo por objeto el "Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo a Muro Verde de los Corredores Eje 3 Oriente y Eje 5 Norte para Metrobús", el cual se celebró con la empresa Conyurba, S.A de C.V. por un monto de \$1,659,417.76 (Un millón seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete pesos 76/100 M.N.), con vigencia del 15 de julio al 31 de diciembre de 2021, dicho instrumento jurídico se proporciona en formato PDF para su consulta.

..." (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 15 de febrero de 2022, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, expresando como razones y motivos de inconformidad lo siguiente:

Solicite un informe pormenorizado, sin embargo falto la información técnica y de programa relacionada a la contratación y sus anexos propuestas económica, financiera técnicos y de programa 6,7,8 y programa ejecutivo de obra." (SIC)

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Metrobús

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0573/2022

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado le proporcione un informe pormenorizado anual de los recursos humano, recursos económicos y recursos materiales para el mantenimiento de las áreas verdes, muros verdes y jardineras.

El sujeto obligado informó que se contrató a una empresa encargada de proporcionar recurso humano, económico y materiales para realizar los servicios de rehabilitación de muros verdes, a la cual se asignó un monto por \$2,074,272.20 pesos, adjudicados a través de licitación pública, para el año 2022 no se asignó presupuesto para el mantenimiento de las áreas verdes, muros verdes y jardineras, toda vez que se trabaja en un proyecto que modificara la infraestructura que contiene muros verdes.

Proporcionando copia del contrato, e indicó que barrido, limpia y poda de jardinerías, corresponde a las alcaldías.

8



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Metrobús

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0573/2022

El recurrente se inconforma indicando que falto la información técnica y de programa relacionada a la contratación y sus anexos propuestas económica, financiera técnicos y de programa 6,7,8 y programa ejecutivo de obra.

De las constancias del sistema INFOMEX, así como del presente medio de impugnación, se advierte que nos encontramos ante el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia de la CDMX, como se analizará a continuación:

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 244 fracción I y 248 fracción VI de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

. . .

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Metrobús

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0573/2022

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos...."

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción VI del artículo 248 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En la solicitud el particular requiere informe pormenorizado anual de los recursos humano, recursos económicos y recursos materiales para el mantenimiento de las áreas verdes, muros verdes y jardineras.

El sujeto obligado informa en la respuesta que se contrató a una empresa a través de licitación y esta es la que se encarga de asignar el recurso económico, material y humano, por lo que le pagaron \$2,074,272.20. Asimismo incluyó el contrato para constatar su dicho.

En el agravio, la persona recurrente indica qué falto la información técnica y de programa relacionada a la contratación y sus anexos propuestas económica, financiera técnicos y de programa 6,7,8 y programa ejecutivo de obra.

De la lectura del agravio, al señalar el particular que falta la información técnica y de programa relacionada con la contratación y los anexos, resulta



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Metrobús

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0573/2022

evidente que ahora requiere información con base en lo proporcionado en la respuesta, lo cual no fue requerido desde la solicitud.

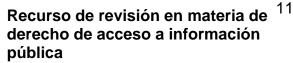
De lo anterior, se advierte que el particular amplía su solicitud al pedir información a partir de lo informado por el sujeto obligado, los cuales no fueron planteados desde un inicio.

Acotado lo anterior, este Instituto de Transparencia arriba a la conclusión de que el recurso de revisión no es la vía para ampliar una solicitud de información, por lo que no se entrará a su estudio de fondo.

Al respecto, resulta pertinente citar el Criterio **01/17** emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual indica que no resulta procedente ampliar vía recurso de revisión, las solicitudes de información, tal y como se muestra a continuación:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado.





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Metrobús

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0573/2022

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A¹, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;

-

¹ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Metrobús

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0573/2022

también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular pretendió ampliar su solicitud en el recurso de revisión, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado:

IV. La entrega de información incompleta:

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Metrobús

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0573/2022

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico."

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

"Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso:
- II. Sobreseer el mismo: I
- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- IV. Modificar:
- V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o
- **VI.** Ordenar que se atienda la solicitud."

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **DESECHAR** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Metrobús

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0573/2022

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracciones V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Metrobús

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0573/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar. szoh/DTA/NYRH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO